



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE SANIDAD

ORDEN SAN/5/2026, de 9 de enero, por la que se garantiza la prestación de servicios esenciales en el ámbito del Servicio de Salud de Castilla y León durante la jornada de huelga convocada por el Sindicato de Médicas y Médicos de atención primaria (SMP) para los días 14 y 15 de enero de 2026.

A la vista de la convocatoria de huelga presentada por el Sindicato de Médicas y Médicos de Atención Primaria (SMP), y con fundamento en:

Primero.— Con fecha de preaviso de 3 de enero de 2026, Sindicato de Médicas y Médicos de Atención Primaria (SMP), ha convocado huelga de Médicos de Familia y Pediatras de la Atención Primaria dependiente del Sistema Nacional de Salud.

El ámbito subjetivo de la huelga, en los términos que se formulan en la convocatoria, afecta a «todos los Médicos de Familia y Pediatras de la Atención Primaria dependiente del Sistema Nacional de Salud, incluidos los servicios de urgencias extrahospitalarios, y los MIR correspondientes a esas especialidades, se encuentren en ese momento desempeñando sus funciones en Atención Primaria o en Hospital».

La huelga se desarrollará de la siguiente forma según expresa la convocatoria:

- «Se llevará a efecto los días 14 y 15 de enero de 2026, duración 24 horas, iniciándose a las 00:00 horas del día 14 de enero y finalizará a las 23:59 horas del día 15 de enero de 2026.

Ante la falta, por el momento, de acuerdo que permita una salida negociada al conflicto laboral planteado, se considera imprescindible adoptar las medidas necesarias para asegurar el mantenimiento de los servicios públicos esenciales, de manera que, sin perjuicio de observar la regulación del derecho de huelga contenida en el Ordenamiento Jurídico, se atienda al interés general. En concreto, y ante la trascendencia de garantizar el derecho a la protección de la salud, regulado en el artículo 43 de la Constitución, deben establecerse en el seno de los Centros Sanitarios unos servicios mínimos que garanticen la continuidad asistencial para los usuarios del Servicio Público de Salud que así lo precisen.

El artículo 28.2 de la Constitución establece la posibilidad de acordar medidas cuya finalidad sea garantizar el funcionamiento de los citados servicios esenciales de la comunidad, finalidad igualmente perseguida por el párrafo segundo del artículo 10 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, así como por el artículo 40 de la Ley 21/2002, de 27 de diciembre, de medidas económicas, fiscales y administrativas.



El derecho a la huelga no es un derecho absoluto, sino que puede experimentar limitaciones o restricciones en su ejercicio, si bien tal y como señala la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, la restricción al derecho fundamental de huelga debe aplicarse con la ponderación suficiente que salvaguarde los servicios esenciales a mantener como mínimo y el sacrificio del derecho de huelga de los trabajadores, de forma tal que se garantice a los ciudadanos el ejercicio y disfrute de los derechos y bienes constitucionalmente protegidos.

La situación de huelga anunciada, en los términos que se formulan en la convocatoria, afecta a todos los Médicos de Familia y Pediatras de la Atención Primaria y los MIR correspondientes a esas especialidades del Servicio de Salud de Castilla y León y deben poder desenvolverse garantizando el ejercicio y disfrute del derecho fundamental a la huelga junto al derecho de los ciudadanos al ejercicio y disfrute de los bienes y derechos fundamentales que pueden verse afectados, como el derecho a la vida, a la integridad física y a la protección de la salud de los usuarios del sistema público de salud, por lo que la actividad desarrollada por los centros, servicios y establecimientos sanitarios de SACYL debe ser considerada como esencial, estando plenamente justificado determinar unos servicios mínimos que garanticen las prestaciones asistenciales necesarias en la Comunidad durante las jornadas en que se desarrolle la huelga.

En consecuencia, resulta imprescindible adoptar las medidas necesarias para asegurar el mantenimiento de los servicios públicos esenciales de modo que, sin coartar los derechos individuales, se atienda al interés general, considerando los factores de hecho y criterios señalados en los siguientes párrafos para fijar los servicios mínimos.

Se ha considerado, en primer término, la duración temporal y los horarios en los que se desarrollará la huelga convocada, la cual afectará a todos los Médicos de Familia y Pediatras de la Atención Primaria y los MIR correspondientes a esas especialidades del Servicio de Salud de Castilla y León y que: «Se llevará a efecto los días 14 y 15 de enero de 2026, duración 24 horas, iniciándose a las 00:00 horas del día 14 de enero y finalizará a las 23:59 horas del día 15 de enero de 2026. Se ha tenido en consideración la extensión territorial de Castilla y León, así como las características propias de la población de la Comunidad Autónoma.

En cuanto a los criterios seguidos para la fijación de servicios mínimos, se ha tenido en cuenta la doctrina fijada en las Sentencias del Tribunal Constitucional 11/198, de 8 de abril; 26/1981, de 17 de julio; 33/1981, de 5 de noviembre; 51/1986, de 24 de abril; 27/1989, de 3 de febrero; 43/1990, de 15 de marzo y 122/1990 y 123/1990, de 2 de julio; la fijada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, Sec. 7.^a, en su Sentencia de fecha 3 de julio de 2013 (Rec. 5284/2011), y también, la dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Valladolid, en su Sentencia nº 48, de 21 de enero de 2019 (Rec. 343/18) y nº 1289 de 4 de noviembre de 2019 (Rec. 269/2019). Específicamente en el ámbito que nos ocupa se ha tenido en especialmente en cuenta la doctrina del Tribunal Supremo en su sentencia de 27 de mayo de 2016, de la Sala 3^a (RC 3068/2014).

Segundo.— Así, siendo preciso garantizar un mínimo de actividad asistencial durante la huelga convocada y tomando en consideración el ámbito temporal y subjetivo preavisado, por la Administración se estima conveniente garantizar, con carácter general, la atención sanitaria de carácter urgente, tanto en régimen ambulatorio como domiciliario. Ese mínimo de actividad asistencial con carácter general será el que se realiza de manera



ordinaria en día festivo con preferencia a la actividad urgente, en el que se compatibiliza la prestación asistencial con el derecho al descanso del personal y por tanto implica un número menor de efectivos, con la siguiente particularidad:

- En las consultas ordinarias de Atención Primaria la regla de establecimiento de servicios mínimos equivalentes a los previstos para un domingo o festivo implicaría la alteración del horario de trabajo del personal de los Servicios de Urgencias Extrahospitalarias, porque los Puntos de Atención Continuada permanecen cerrados un día laborable ordinario en horario de mañana y resultaría un contrasentido acordar su apertura precisamente con ocasión de la huelga. Por tanto, no se abre el punto de atención continuada como sucedería en día festivo.

A la vista de lo anterior, y teniendo en cuenta que el hecho de que la huelga abarque el turno de noche eleva el porcentaje de servicios mínimos total, por cuanto los turnos nocturnos están concebidos para desarrollarse con una proporción mínima del personal, los servicios mínimos establecidos en la presente Orden afectan en su conjunto, aproximadamente a un tercio del total de efectivos.

Al tratarse de una huelga que afecta a todos los Médicos de Familia y Pediatras de la Atención Primaria y los MIR correspondientes a esas especialidades del Servicio de Salud de Castilla y León, es necesario fijar los servicios imprescindibles con relación al personal propio de los centros e instituciones sanitarias dependientes de la Gerencia Regional de Salud.

A la vista de todo lo anterior, para el mantenimiento de tales garantías, según lo establecido en el artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo,

DISPONE

Primerº.— El ejercicio del derecho de huelga por los Médicos de Familia y Pediatras de la Atención Primaria y los MIR correspondientes a esas especialidades del Servicio de Salud de Castilla y León, durante los días 14 y 15 de enero de 2026, duración 24 horas, iniciándose a las 00:00 horas del día 14 de enero y finalizará a las 23:59 horas del día 15 de enero de 2026, y se realizará sin perjuicio del mantenimiento de los servicios esenciales.

Segundo.— Para garantizar el mantenimiento de los servicios esenciales se establecen los servicios mínimos y los efectivos personales imprescindibles para su mantenimiento que se relacionan en el Anexo, considerando que la huelga afecta a todos los Médicos de Familia y Pediatras de la Atención Primaria y los MIR correspondientes a esas especialidades que prestan servicios en Centros e Instituciones dependientes de la Gerencia Regional de Salud, incluido el personal de formación sanitaria especializada, y que comprende tanto jornada ordinaria como complementaria, por tanto, la designación nominativa como servicio mínimo debe abarcar toda la jornada laboral del trabajador.

Tercero.— Los servicios esenciales recogidos en la presente Orden no podrán ser perturbados por alteraciones o paros del personal designado para su prestación. En caso de producirse, serán considerados ilegales y quienes lo ocasionaren incurrirán en responsabilidad, que les será exigida de acuerdo con el Ordenamiento Jurídico vigente.



Cuarto.— Lo dispuesto en los apartados precedentes no significa limitación alguna a los derechos que los trabajadores tienen reconocidos por las normas reguladoras de la huelga.

Quinto.— Al personal que ejerza el derecho de huelga le será de aplicación a efectos de retribuciones la normativa vigente.

Sexto.— La presente Orden producirá efectos desde el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Contra esta orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o potestativamente y con carácter previo, recurso administrativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Valladolid, 9 de enero de 2026.

*El Consejero de Sanidad,
Fdo.: ALEJANDRO VÁZQUEZ RAMOS*



ANEXO

SERVICIOS MÍNIMOS PARA LA HUELGA DE MÉDICOS DE FAMILIA Y PEDIATRAS DE LA ATENCIÓN PRIMARIA

SERVICIOS MÍNIMOS PARA LA HUELGA DE MÉDICOS DE ATENCIÓN PRIMARIA

GERENCIA DE ASISTENCIA SANITARIA. ATENCIÓN PRIMARIA DE ÁVILA				
CENTROS DE SALUD/ SERVICIOS DE URGENCIAS	MEDICOS			
	NOCHE	MAÑANA	TARDE	NOCHE
ÁVILA ESTACIÓN		2		
ÁVILA NORTE		2		
ÁVILA SUR – ESTE		2		
ÁVILA SUR – OESTE		2		
ARÉVALO	2	2	2	2
AMBULANCIA DE ARÉVALO	1	1	1	1
ARENAS DE SAN PEDRO	2	2	2	2
ÁVILA RURAL	1	1	1	1
CG EL BARRACO	1	1	1	1
BARCO DE ÁVILA, EL	2	2	2	2
BURGOHONDO	2	2	2	2
CANDELEDA	1	1	1	1
CEBREROS	2	2	2	2
FONTIVEROS	1	1	1	1
GREDOS	1	1	1	1
LANZAHITA	1	1	1	1
MADRIGAL DE LAS ALTAS TORRES	1	1	1	1
MOMBELTRAN	1	1	1	1
MUÑANA	1	1	1	1
MUÑICO	1	1	1	1
NAVAS DEL MARQUÉS, LAS	1	1	1	1
PIEDRAHITA	2	2	2	2
SAN PEDRO DEL ARROYO	1	1	1	1
SOTILLO DE LA ADRADA	2	2	2	2
PAC URBANO	2		2	2



GERENCIA DE ATENCIÓN PRIMARIA DE BURGOS				
CENTROS DE SALUD/ SERVICIOS DE URGENCIAS	MEDICOS			
	NOCHE	MAÑANA	TARDE	NOCHE
ARANDA NORTE		2		
ARANDA SUR		2		
BURGOS CENTRO A		2		
BURGOS CENTRO B		2		
CASA LA VEGA		2		
COMUNERO, LOS		2		
CUBOS, LOS		2		
GAMONAL ANTIGUA		2		
GARCIA LORCA		2		
LAS HUELGAS		2		
MIRANDA ESTE		2		
MIRANDA OESTE		2		
SAN AGUSTÍN		2		
SANTA CLARA		2		
TORRES, LAS		2		
BRIVIESCA	3	3	3	3
ARANDA DE DUERO RURAL		2		
BELORADO	2	2	2	2
BURGOS RURAL NORTE	1	1	1	1
BURGOS RURAL SUR	1	1	1	1
CONDADO DE TREVIÑO	1	1	1	1
ESPINOSA DE LOS MONTEROS	1	1	1	1
HUERTA DE REY	1	1	1	1
LERMA	2	2	2	2
MEDINA DE POMAR	2	2	2	2
MELGAR DE FERNAMENTAL	1	1	1	1
PAMPLIEGA	1	1	1	1
QUINTANAR DE LA SIERRA	1	1	1	1
ROA DE DUERO	2	2	2	2



GERENCIA DE ATENCIÓN PRIMARIA DE BURGOS				
SALAS DE LOS INFANTES	1	1	1	1
SEDANO	1	1	1	1
VALLE DE LOSA	1	1	1	1
VALLE DE MENA	1	1	1	1
VALLE DE TOBALINA	1	1	1	1
VALLE DE VALDEBEZANA	1	1	1	1
VILLADIEGO	1	1	1	1
VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA	1	1	1	1
PAC Integrado—ARANDA	2		2	2
PAC BURGOS	3		4	3
PAC MIRANDA	2		2	2



GERENCIA DE ATENCIÓN PRIMARIA DE LEÓN				
CENTROS DE SALUD/SERVICIOS DE URGENCIAS	MEDICOS			
	NOCHE	MAÑANA	TARDE	NOCHE
LEON I (ERAS DE RENUEVA)		3	1	
LEON II (LA PALOMERA)		3	1	
LEÓN III (LA CONDESA)		3	1	
LEÓN IV (EL CRUCERO)		3		
LEON V		3	1	
LEON VI		3	1	
PAC DE ERAS DE RENUEVA	2		2	2
PAC DE JOSÉ AGUADO	2		3	2
ASTORGA I y II	2	3	2	2
BAÑEZA I Y II	3	3	3	3
SAN ANDRÉS DE RABANEDO		3		
TROBAJO DEL CAMINO – VALVERDE DE LA VIRGEN		3		
PAC TROBAJO	2		2	2
ARMUNIA	1	2	1	1
BABIA	1	1	1	1
BOÑAR	1	1	1	1
CABRERA, LA	1	1	1	1
CISTIERNA	2	2	2	2
POLA DE GORDON	1	1	1	1
LA ROBLA (C. GUARDIAS)	1	1	1	1
MAGDALENA, LA	1	1	1	1
MANSILLA DE LAS MULAS	1	1	1	1
MATALLANA DE TORIO	1	1	1	1
RIAÑO	1	1	1	1
RIBERA DEL ESLA	1	1	1	1
RIBERA DEL ÓRBIGO	2	3	2	2
SAHAGÚN DE CAMPOS	2	2	2	2
SANTAMARIA DEL PÁRAMO	2	2	2	2
VALDERAS	1	1	1	1
VALENCIA DE DON JUAN	2	3	2	2



GERENCIA DE ASISTENCIA SANITARIA. ATENCIÓN PRIMARIA DE EL BIERZO				
CENTROS DE SALUD/SERVICIOS DE URGENCIAS	MEDICOS			
	NOCHE	MAÑANA	TARDE	NOCHE
PONFERRADA I		4		
PONFERRADA II		4		
PONFERRADA III		4		
PONFERRADA IV		4		
BEMBIBRE	2	2	2	2
CACABELOS	1	2	2	1
FABERO	2	2	2	2
PUENTE DE DOMINGO FLOREZ	1	1	1	1
TORENO	1	1	1	1
VILLABLINO	2	2	2	2
VILLAFRANCA DEL BIERZO	2	2	2	2
PAC PONFERRADA	3		3	3



CENTROS DE SALUD/ SERVICIOS DE URGENCIAS	GERENCIA DE ASISTENCIA SANITARIA.ATENCIÓN PRIMARIA DE PALENCIA			
	NOCHE	MAÑANA	TARDE	NOCHE
LA PUEBLA		3		
LOS JARDINILLOS		3		
PINTOR OLIVA		3		
SAN JUANILLO		3		
GUARDO	2	2	2	2
AGUILAR DE CAMPOO	2	2	2	2
BALTANÁS	1	1	1	1
CARRIÓN DE LOS CONDES	1	1	1	1
CERVERA DE PISUERGA	1	2	1	1
FRÓMISTA	1	1	1	1
HERRERA DE PISUERGA	1	2	1	1
OSORNO	1	1	1	1
PALENCIA RURAL		1		
PAREDES DE NAVA	1	1	1	1
SALDAÑA	1	2	1	1
TORQUEMADA	1	1	1	1
VENTA DE BAÑOS	2	2	2	2
VILLADA	1	1	1	1
VILLAMURIEL	1	2	1	1
VILLARRAMIEL	1	1	1	1
PAC INTEGRADO DE PALENCIA (PACIP)	2		3	2



CENTROS DE SALUD/ SERVICIOS DE URGENCIAS	GERENCIA DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALAMANCA			
	MEDICOS			
	NOCHE	MAÑANA	TARDE	NOCHE
CASTO PRIETO		3	1	
GARRIDO NORTE		3	1	
GARRIDO SUR		3	1	
LA ALAMEDILLA		3	1	
PIZARRALES-VIDAL		3	1	
SAN JUAN		3	1	
SAN BERNARDO		3	1	
SANCTI-SPIRITUS CANALEJAS		3	1	
TEJARES		3	1	
UNIVERSIDAD CENTRO		3	1	
CAPUCHINOS		3	1	
SUAP SALAMANCA	2		4	2
ALBA DE TORMES/PAC	2	3	2	2
ALDEADAVILA/PAC	1	1	1	1
ALDEADAVILA/SUBC. BARRUECOPARDO	1		1	1
BÉJAR/PAC	3	4	3	3
CALZADA DE VALDUNCIEL/PAC	1	1	1	1
CANTALAPIEDRA/PAC	1	1	1	1
CIUDAD RODRIGO/PAC	3	4	3	3
FUENTEGUINALDO/PAC	1	1	1	1
FUENTES DE OÑORO/PAC	1	1	1	1
FUENTE DE SAN ESTEBAN/PAC	1	1	1	1
GUIJUELO/PAC	2	3	2	2
LA ALBERCA/PAC	1	1	1	1
LEDESMA/PAC	1	1	1	1
LINALES DE RIOFRIO/PAC	1	1	1	1
LUMBRALES/PAC	1	1	1	1
MATILLA DE LOS CAÑOS/PAC	1	1	1	1
MIRANDA DEL CASTAÑAR/PAC	1	1	1	1
PEDROSILLO EL RALO/PAC	1	1	1	1
PEÑARANDA DE BRACAMONTE/PAC	2	3	2	2
PERIURBANA SUR/PAC	1	2	1	1
PERIURBANA NORTE/PAC	2	3	2	2
ROBLEDA/PAC	1	1	1	1
SANTA MARTA DE TORMES/ PAC	2	3	2	2
TAMAMES/PAC	1	1	1	1
VILLORIA/PAC	1	1	1	1
VITIGUDINO/PAC	2	3	2	2
VITIGUDINO/SUBC. VILLARINO	1		1	1



<i>GERENCIA DE ASISTENCIA SANITARIA. ATENCIÓN PRIMARIA DE SEGOVIA</i>				
<i>CENTROS DE SALUD/ SERVICIOS DE URGENCIAS</i>	<i>MEDICOS</i>			
	<i>NOCHE</i>	<i>MAÑANA</i>	<i>TARDE</i>	<i>NOCHE</i>
SEGOVIA I		1	1	
SEGOVIA II		1	1	
SEGOVIA III		1	1	
CUELLAR	1	1	1	1
CANTALEJO	2	1	2	2
CARBONERO EL MAYOR	2	1	2	2
ESPINAR, EL	1	1	1	1
FUENTESAUCO DE FUENTIDUEÑA	1	1	1	1
NAVA DE LA ASUNCION	2	1	2	2
RIAZA	2	1	2	2
SACRAMENIA	1	1	1	1
SAN ILDEFONSO-LA GRANJA	1	1	1	1
SEGOVIA RURAL	2	1	2	2
SEPULVEDA	2	1	2	2
SIERRA, LA	1	1	1	1
VILLACASTIN	1	1	1	1
PAC URBANO	2		2	2
GAP		1		



<i>GERENCIA DE ASISTENCIA SANITARIA. ATENCIÓN PRIMARIA DE SORIA</i>				
<i>CENTROS DE SALUD/ SERVICIOS DE URGENCIAS</i>	<i>MEDICOS</i>			
	<i>NOCHE</i>	<i>MAÑANA</i>	<i>TARDE</i>	<i>NOCHE</i>
ÁGREDAS	1	1	1	1
ALMAZÁN	1	1	1	1
ARCOS DE JALÓN	1	1	1	1
BERLANGA DE DUERO	1	1	1	1
EL BURGO DE OSMA	1	1	1	1
PINALES-COVALEDA	1	1	1	1
GÓMARA	1	1	1	1
ÓLVEGA	1	1	1	1
SAN ESTEBAN DE GORMAZ	1	1	1	1
SAN LEONARDO DE YAGÜE	1	1	1	1
SAN PEDRO MANRIQUE	1	1	1	1
SORIA NORTE		2		
SORIA SUR		2		
SORIA RURAL		2		
P.A.C.				
MEDINACELI	1	1	1	1
LANGA DE DUERO	1	1	1	1
LA MILAGROSA	3		3	3

**GERENCIA DE ATENCIÓN PRIMARIA DE VALLADOLID OESTE**

CENTROS DE SALUD/SERVICIOS DE URGENCIAS	MEDICOS			
	NOCHE	MAÑANA	TARDE	NOCHE
ARTURO EYRIES		3	1	
CAMPO GRANDE		3	1	
DELICIAS I		3	1	
LA CISTERNIGA		2		
ESPERANTO		3	1	
HUERTA DEL REY		4	1	
LAGUNA DE DUERO	2	4	2	2
PARQUESOL		4	1	
VALLADOLID SUR		3	1	
DELICIAS II		3	1	
TORDESILLAS	2	3	2	2
MAYORGA	1	1	1	1
MEDINA DE RIOSECO	2	3	2	2
MOTA DEL MARQUÉS	1	1	1	1
VALLADOLID RURAL II	1	2	1	1
PISUERGA	1	3	1	1
VILLAFRECHÓS	1	1	1	1
VILLALÓN DE CAMPOS	1	1	1	1
SUAP ARTURO EYRIES	3		3	3
SUAP DELICIAS			2	



GERENCIA DE ATENCIÓN PRIMARIA DE VALLADOLID ESTE				
CENTROS DE SALUD/SERVICIOS DE URGENCIAS	MEDICOS			
	NOCHE	MAÑANA	TARDE	NOCHE
BARRIO ESPAÑA		2	1	
CANTERAC		2	1	
CIRCUNVALACIÓN		2	1	
CENTRO-GAMAZO		2	1	
LA VICTORIA		2	1	
MAGDALENA		2	1	
MEDINA DEL CAMPO-URBANO		3	1	
PILARICA		2	1	
PLAZA CIRCULAR		2	1	
RONDILLA I		2	1	
RONDILLA II		2	1	
SAN ISIDRO-PAJARILLOS		2	1	
SAN PABLO		2	1	
ALAEJOS	1	1	1	1
CIGALES	1	2	1	1
ESGUEVILLAS DE ESGUEVA	1	1	1	1
ISCAR	1	3	2	2
MEDINA DEL CAMPO RURAL		1		
OLMEDO	1	1	1	1
PEÑAFIEL	2	3	2	2
PORTILLO	1	2	1	1
SERRADA	1	1	1	1
TUDELA DE DUERO	2	3	2	2
VALLADOLID RURAL I	1	2	1	1
PAC PILARICA	2		3	2
PAC RONDILLA			2	
PAC MEDINA DEL CAMPO	3		3	3
GAP		1		



GERENCIA DE ASISTENCIA SANITARIA. ATENCIÓN PRIMARIA DE ZAMORA				
CENTROS DE SALUD/ SERVICIOS DE URGENCIAS	MEDICOS			
	NOCHE	MAÑANA	TARDE	NOCHE
DIEGO DE LOSADA		2	1	
DOCTOR FLEMING		2	1	
PARADA DEL MOLINO		2	1	
VIRGEN DE LA CONCHA		2	1	
BENAVENTE NORTE		2		
BENAVENTE SUR		2		
TORO	2	2	2	2
ALISTE	1	1	1	1
ALTA SANABRIA	1	1	1	1
CAMPOS-LAMPREANA	1	1	1	1
CARBAJALES	1	1	1	1
CARBALLEDA	1	1	1	1
CORRALES DEL VINO	1	1	1	1
GUAREÑA	1	1	1	1
SANABRIA	1	1	1	1
SAYAGO	1	1	1	1
TÁBARA	1	1	1	1
TERA	1	1	1	1
VIDRIALES	1	1	1	1
VILLALPANDO	1	1	1	1
ZAMORA NORTE		1		
ZAMORA SUR		1		
PAC BENAVENTE	2		2	2
P.A.C. ZAMORA URBANO	1		2	1
P.A.C. ZAMORA RURAL (ZAMORA NORTE-SUR)	2		2	2
CG. MUELAS DEL PAN (ZAMORA NORTE)	1		1	1
SUAP ZAMORA	1		1	1